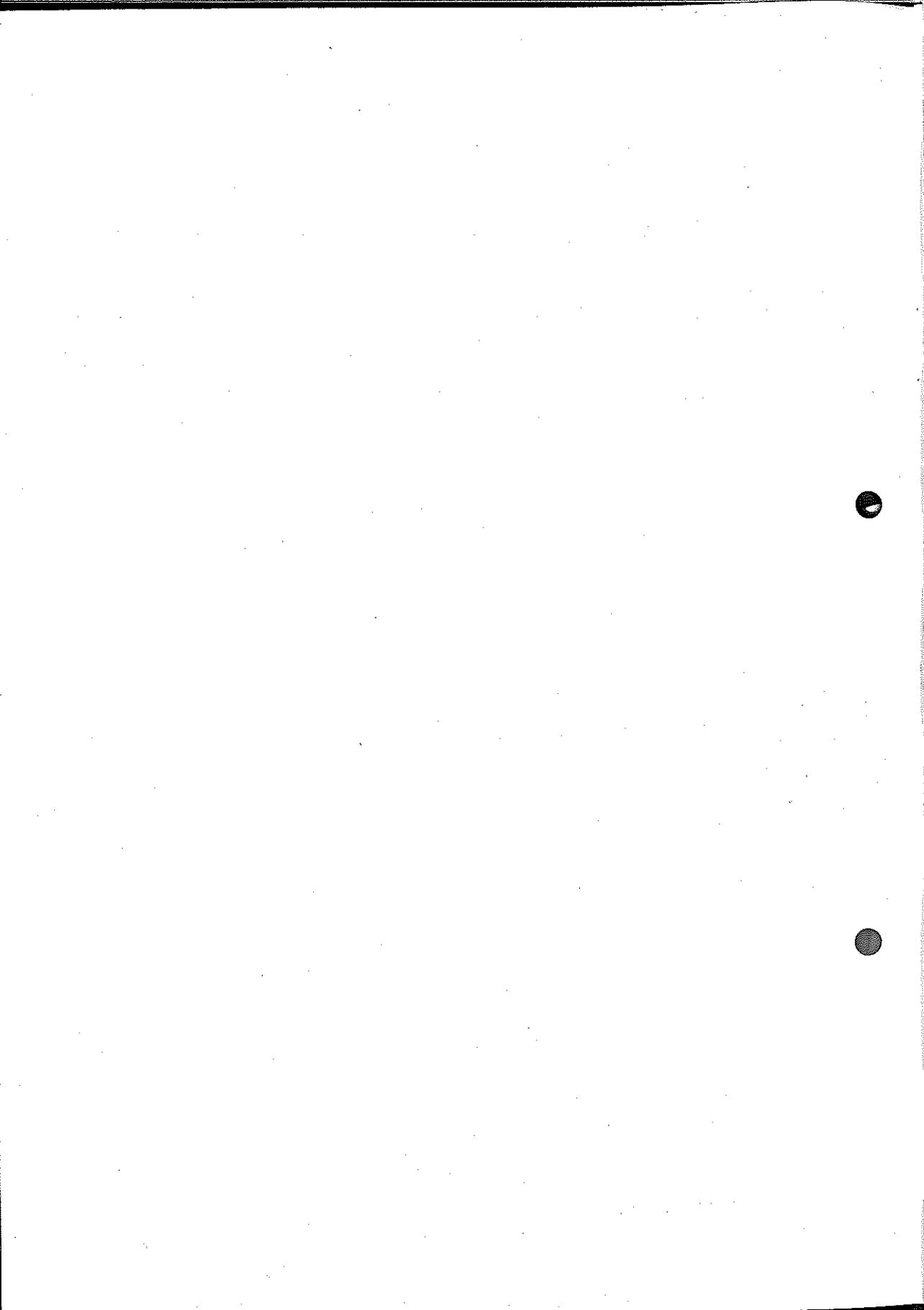


# ESPAÑA-CEE

20-6.530

SECTOR:  
CEREALES





# **CEREALES**



SEPARATA DE LA PUBLICACION  
"ADHESION DE ESPAÑA A LA C.E.E."  
MINISTERIO AGRICULTURA - NOVIEMBRE 86  
TERCERA EDICION

EDITA: MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA  
Y ALIMENTACION  
Servicio de Extensión Agraria

Depósito Legal: M.-43.084-1986

N.I.P.O.: 251-86-026-7

Imprime: Gráficas Monterreina, S. A.

## CEREALES

### A. DESCRIPCION DE LA ORGANIZACION COMUN DE LOS MERCADOS

#### A.1. Productos que comprende

La organización común de los mercados en el sector de los cereales incluye los siguientes productos:

- Trigo blando y tranquillón, trigo duro, cebada, centeno, avena, maíz (excepto el híbrido para siembra), sorgo, trigo sarraceno o alforfón, mijo y alpiste.
- Harina de cereales y grañones y sémolas de trigo.
- Otros productos enumerados en el anexo A del Reglamento base del sector (2.727/75):
  - a) Productos transformados de cereales: almidón, gluten, malta, salvados, etc.
  - b) Otros productos: raíces de mandioca u otras similares ricas en almidón, así como sus harinas y féculas de patata.

#### A.2. Campaña de comercialización

La campaña de comercialización comprende desde el 1 de julio hasta el 30 de junio del año siguiente.

#### A.3. Régimen de precios

Para cada campaña se fijan para el trigo blando, trigo duro, cebada, centeno, maíz y sorgo los siguientes precios, referidos a una calidad tipo (especificada en el punto A.5):

*Precio de intervención:* es el precio base a la entrega en un centro del organismo de intervención. Se corrige con bonificaciones o depreciaciones según las características del cereal entregado respecto a la calidad tipo.

*Precio indicativo:* es el deseable para la producción en el mercado libre de la zona más deficitaria de la Comunidad. Es igual al precio de intervención incrementado en los costes generados para la colocación del cereal en dicha zona.

*Precio umbral:* precio de entrada en Rotterdam para los cereales importados de países terceros. Se calcula de forma que, con los costes adicionados, dichos cereales se sitúen al precio indicativo en la zona deficitaria de la Comunidad.

A partir del principio de la campaña 1986-87, durante los meses de julio, agosto y septiembre se aplican al maíz y al sorgo los precios umbral del mes de marzo anterior.

Para la campaña 1986-87, los precios de intervención e indicativos son los siguientes, expresados en ECU/Tm:

	<u>Precio de intervención</u>	<u>Precio indicativo</u>
Trigo duro .....	299,60	357,60
Trigo blando .....	179,44	256,16
Cebada, centeno y sorgo .....	170,47	233,86
Maíz .....	179,44	233,86

Las cantidades anteriores son las de inicio de campaña, a las que hay que añadir los siguientes incrementos mensuales, expresados igualmente en ECU/Tm, según el mes en que el cereal se entregue a la intervención:

	<u>Trigo blando, cebada, centeno maíz y sorgo</u>	<u>Trigo duro</u>
Agosto .....	2,45	2,83
Septiembre .....	4,90	5,66
Octubre .....	7,35	8,49
Noviembre .....	9,80	11,32
Diciembre .....	12,25	14,15
Enero .....	14,70	16,98
Febrero .....	17,15	19,81
Marzo .....	19,60	22,64
Abril .....	22,05	25,47
Mayo .....	(24,50)	(28,30)
Junio .....	(24,50)	(28,30)

Los incrementos que figuran entre paréntesis no se aplicarán a los precios de intervención.

#### **A.4. Tasa de corresponsabilidad**

Durante las campañas 1986-87 a 1990-91 se aplicará una tasa denominada de corresponsabilidad a todos los cereales producidos en la Comunidad, que debe ser pagada por los productores, con el fin de que colaboren a sufragar los enormes gastos que produce este sector y como medida desincentivadora de la producción. Dicha tasa, cuyo importe se fijará cada año antes del comienzo de la campaña de comercialización, se hará efectiva en alguna de las siguientes operaciones:

- Primera transformación.
- Compra de intervención.
- Exportación en forma de granos.

Para la campaña 1986-87 la tasa de corresponsabilidad ha sido establecida en el 3% del precio de intervención del trigo blando panificable en el primer mes de la campaña, lo que representa 5,38 ECUs/Tm.

Con objeto de que la tasa de corresponsabilidad no repercuta en los pequeños productores, paralelamente se ha establecido una ayuda en favor de dichos productores, cuyo importe global para toda la Comunidad y su distribución por países se fijará cada año, antes del comienzo de la campaña de comercialización. Para la campaña 1986-87 el importe global es de 120 millones de ECUs, de los que para España han sido asignados 23,99 millones. No obstante, y exclusivamente para la campaña 1986-87, se ha autorizado a España e Italia a exonerar de la tasa a los pequeños productores.

#### **A.5. Régimen de intervenciones**

Los organismos de intervención se hacen cargo de todos los lotes homogéneos que le sean entregados, sin límite cuantitativo, que como mínimo consten de 80 Tm para cada uno de los cereales, excepto para el trigo duro, cuyo lote mínimo es de 10 Tm, pagándolos al precio de intervención.

El período de oferta a la intervención es entre el 1 de octubre y el 30 de abril, y el pago se efectúa entre los 90 y 120 días siguientes a la entrega. No obstante, se podrán admitir los cereales desde el 1 de septiembre con un plazo de pago mayor, y en España, Portugal, Italia y Grecia, desde el 1 de agosto.

Las calidades tipo quedan determinadas, a partir de la campaña 1986-87, de acuerdo con los criterios siguientes:

Humedad: 14%.

Peso específico:	Trigo blando .....	76 kg/Hl
	Trigo duro .....	78 kg/Hl
	Cebada .....	67 hg/Hl
	Centeno .....	71 kg/Hl

No obstante, la intervención admite cebadas que tengan un peso específico mínimo de 63 kg/Hl, con una deducción del precio de intervención del 1% de cada kg/Hl por debajo de 64.

#### **A.6. Régimen de ayudas**

*Ayuda al trigo duro:* existe una ayuda por hectárea (113,79 ECU/Ha para la campaña 1986-87) en aquellas zonas en que dicha producción constituye una parte tradicional e importante de la producción agrícola. Esta ayuda, que también se concedía a las zonas de montaña y desfavorecidas, ha sido suprimida para dichas zonas a partir de la campaña 1986-87.

*Restituciones a la producción:* para mantener el mercado de almidones (de trigo o maíz), sémolas («gritz») de maíz para cervecera o producción de isoglucosa por hidrólisis directa y féculas de patatas a niveles competitivos se conceden «restituciones a la producción» de estos productos en base a conseguir la materia prima a precios inferiores a los del mercado interior comunitario.

*Ayudas para nuevas utilizaciones industriales:* podrá concederse en una cuantía no superior al importe de la restitución a la exportación.

#### **A.7. Régimen de intercambios con los países terceros**

En este sector son de aplicación los montantes compensatorios monetarios tanto en los intercambios intracomunitarios como en los intercambios con los países terceros.

En cuanto a las importaciones, el sistema comunitario se basa en la aplicación de una exacción reguladora («prélèvement») variable, diferencia entre el

precio umbral y el precio del mercado mundial, que grava los cereales importados de países terceros.

Con respecto a las exportaciones, se conceden restituciones (diferencia entre el precio del mercado comunitario y el precio del mercado mundial), con objeto de hacerlos competitivos en el mercado mundial.

## B. PERIODO TRANSITORIO PARA ESPAÑA

### B.1. Duración

La duración del período transitorio para los cereales será la normal de siete años, finalizando por tanto el 30 de junio de 1992, fecha en que termina la campaña 1991-92, si bien el mecanismo complementario de los intercambios aplicable al trigo blando panificable podrá estar en vigor hasta un máximo de diez años.

### B.2. Aproximación de precios

La mayoría de los precios de garantía de los cereales en España eran ligeramente inferiores a los precios de intervención comunitarios y únicamente el trigo duro tenía en la Comunidad un precio notablemente superior al correspondiente español. En consecuencia, se producirá una aproximación al alza de los precios españoles a lo largo del período transitorio.

De acuerdo con el régimen de aproximación de precios durante el período transitorio, los precios aplicables en España para la calidad tipo al inicio de la campaña 1986-87 son los siguientes:

	Precio de intervención		Precio indicativo	
	ECUs/Tm	Ptas/kg	ECUs/Tm	Ptas/kg
Trigo duro .....	211,06	30,771	357,70	52,151
Trigo blando .....	172,58	25,161	256,16	37,347
Centeno .....	159,05	23,189	233,86	34,096
Cebada y sorgo .....	156,53	22,821	233,86	34,096
Maíz .....	172,58	25,161	233,86	34,096

En la campaña 1986-87 la intervención se abrirá en España, excepcionalmente, el 1 de julio de 1986 en lugar del 1 de agosto, y el organismo de intervención se hará cargo de lotes homogéneos de un mínimo de 40 Tm (10 Tm para el trigo duro), siendo los períodos de pago los siguientes a partir de la entrega:

<u>Entregas</u>	<u>Período de pago</u>
Mes de julio	Contado
Entre 1 agosto y 30 septiembre	120-130 días
Entre 1 octubre y 30 abril	90-100 días

Teniendo en cuenta la dificultad de las cebadas españolas para alcanzar el peso específico mínimo exigido por la Comunidad, el Acta de adhesión establece una excepción en virtud de la cual las cebadas españolas entregadas a la intervención durante las cuatros primeras campañas podrán tener un peso específico mínimo menor pero se las aplicará una depreciación (rebaja) del precio de intervención. Dichos pesos específicos y depreciaciones son las siguientes:

<u>Período</u>	<u>Peso específico mínimo (kg/Hl)</u>	<u>Depreciación del precio de intervención</u>
De 1 de marzo 1986 hasta final campaña 1986-87 .....	60	4%
Campaña 1987-88 .....	61	3%
Campaña 1988-89 .....	62	2%

### **B.3. Tasa de corresponsabilidad**

La tasa de corresponsabilidad en España será la misma que en la Comunidad a diez, es decir, que durante la campaña 1986-87 será de 5,38 ECU/Tm equivalente a 784,38 ptas/Tm. Como se ha indicado en el apartado A.4, durante dicha campaña la tasa no se aplicará a los pequeños productores españoles.

### **B.4. Aproximación de ayudas**

La ayuda al trigo duro se concederá en España únicamente en las provincias de Burgos, Zaragoza, Badajoz y en todas las provincias de Andalucía, y su cuantía para la campaña 1986-87, de acuerdo con el régimen general de aproximación de ayudas, es de 16,26 ECU/Ha, equivalente a 2.371 ptas/Ha.

Las restituciones a la producción se conocen en España en su totalidad a partir del 1 de marzo de 1986. No obstante, deben modularse con el importe del montante compensatorio de adhesión, por lo que sus cuantías, para la campaña 1986-87, son las siguientes:

	<u>ECUs/Tm</u>	<u>Ptas/kg</u>
Trigo blando, cuya harina se destine a la extracción de almidón o la producción de «quellmehl» para panificación .....	13,14	1,92
Maíz empleado en la producción de almidón y «quellmehl» para panificación o en la producción de grañones y sémolas destinados a cervecería (Gritz) .	8,14	1,19
Maíz destinado a la obtención de grañones y sémolas para la fabricación de glucosa por hidrólisis directa .....	8,05	1,17

## B.5. Intercambios

### B.5.1. *Intercambios entre España y la Comunidad a diez*

Desde la adhesión, los intercambios mutuos en España y la Comunidad a diez han quedado liberalizados —excepto para el trigo blando panificable—, aplicándose únicamente en frontera el sistema de montantes compensatorios de adhesión como compensación de las diferencias de precios. Al ser inferiores los precios en España, dichos montantes deben ser pagados por los exportadores que envíen cereales españoles a la Comunidad a diez y percibidos por los exportadores de la C.E.E. al entrar los cereales comunitarios en España. Su cuantía para la campaña 1986-87 es la siguiente:

	<u>ECUs/Tm</u>	<u>Ptas/kg</u>
Trigo duro .....	88,54	12,909
Trigo blando y maíz .....	6,86	1,000
Centeno .....	11,32	1,665
Cebada y sorgo .....	13,94	2,032

Desde la adhesión, las exportaciones comunitarias hacia España han dejado de percibir las restituciones existentes antes de la adhesión.

Las importaciones en España de trigo blando panificable procedente de la Comunidad a diez están sometidas al mecanismo complementario de los intercambios. Además, el Acta de adhesión limita las cantidades de dicho cereal a importar en España de la Comunidad a diez durante el año 1986, bajo el nombre de «cantidad objetivo», estableciendo asimismo un porcentaje de aumento del 15% para los tres años siguientes. En consecuencia, las importaciones de trigo blando panificable durante los cuatro primeros años del período transitorio estarán limitadas, a modo de contingentes, a las siguientes cantidades:

<u>Año</u>	<u>Tm</u>
1986 .....	175.000
1987 .....	201.250
1988 .....	231.438
1989 .....	266.154

A partir del quinto año ya no existirán cantidades «objetivo» a importar en España, aplicándose el régimen general del mecanismo complementario de los intercambios, que prevé el establecimiento de planes anuales de aprovisionamiento del mercado español, en función de las previsiones de producción y consumo, como consecuencia de los cuales se fijarán límites máximos indicativos para la importación en España (ver apartado dedicado al mecanismo complementario de los intercambios del capítulo «El período transitorio»).

#### B.5.2. *Intercambios entre España y los países terceros*

Desde la adhesión, España ha suprimido sus derechos arancelarios a la importación, adoptando el arancel aduanero común. La exacción reguladora («prélèvement») aplicable en España es la comunitaria disminuida en el montante compensatorio de adhesión.

España podrá aplicar restricciones a las importaciones de trigo blando panificable procedentes de países terceros, en forma de contingentes anuales, durante el tiempo que dure la aplicación del mecanismo complementario de los intercambios a las importaciones procedentes de la Comunidad a diez. El contingente anual consistirá en un porcentaje de la media de producción anual española durante los tres últimos años anteriores a la adhesión, que para el año 1986 se ha fijado en el 0,3%.

Para otra serie de productos —harina de trigo; almidón y gluten de trigo; grañones y sémolas; granos mondados, pelados, partidos y aplastados y gérmenes de cereales— España podrá también mantener restricciones a la importación de países terceros durante diez años, es decir, hasta el 31 de diciembre de 1995. Para las harinas, almidones y gluten de trigo, las restricciones consistirán, igualmente, en contingentes anuales equivalentes a un porcentaje de la media de la producción anual española durante los tres últimos años antes de la adhesión, que para el año 1986 se ha fijado en el 0,3%. Para el resto de los productos —grañones y sémolas; etc.— la cantidad a importar por España cada año se fijará en función de las necesidades del mercado español.

Las exportaciones españolas a terceros países se benefician de la restitución comunitaria, disminuida en el montante compensatorio de adhesión.

### B.5.3. *Intercambios entre España y Portugal*

Siendo los cereales un sector sometido a transición por etapas en Portugal y a transición clásica en España, Portugal concede a las importaciones procedentes de España un tratamiento similar al que otorga a las importaciones procedentes de la Comunidad a diez.

Durante su primera etapa de cinco años, Portugal liberalizará progresivamente su comercio exterior de cereales, privatizando cada año un 20% de sus importaciones. Las importaciones privatizadas están sujetas a un «derecho nivelador» («prélèvement» establecido con carácter nacional por Portugal), y el método de privatización consiste en someter a licitación el derecho nivelador, adjudicando la importación al operador que presente la oferta más elevada, que pasan a ser recurso propio de Portugal. Para resolver cuál es la oferta más elevada, se comparan las procedentes de terceros países con las de origen comunitario, sumando a estas últimas —únicamente a efectos de cálculo, ya que no se ingresa en las arcas portuguesas— la diferencia entre el precio de mercado comunitario y el precio del mercado mundial y un montante preferencial de 5 ECU/Tm. Las ofertas españolas son corregidas de igual forma que las comunitarias, pero ajustadas con el montante compensatorio de adhesión correspondiente al producto español.

Las importaciones no liberalizadas se realizan bajo régimen de comercio de Estado.

Durante su primera etapa, Portugal debe comprar a la Comunidad globalmente —incluida España— un 15,5% de sus importaciones de cereales.

Las importaciones en Portugal durante su primera etapa de productos transformados a base de cereales están sujetas a un derecho nivelador compuesto de un elemento móvil, en función de la diferencia de precios de los productos base, y de un elemento fijo, igual al que se aplica a las importaciones procedentes de la Comunidad a diez. Durante la segunda etapa, el elemento fijo se irá eliminando progresivamente a lo largo de los cinco años (seis tramos anuales iguales).

## ARROZ

### A. DESCRIPCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN COMUN DE LOS MERCADOS

#### A.1. Productos que comprende

La organización común del mercado del arroz incluye los productos siguientes:

- Arroz cáscara, arroz cargo (descascarillado), arroz elaborado (blanco), arroz semielaborado y medianos (partidos) de arroz.
- Harina, grañones, sémolas y copos de arroz.
- Aglomerados (pellets) y almidones de arroz.

#### A.2. Campaña de comercialización

La campaña de comercialización comienza el 1 de septiembre y termina el 31 de agosto del año siguiente.

#### A.3. Régimen de precios

Para cada campaña se fijan los siguientes precios, referidos a una calidad tipo:

*Precio de intervención* para el arroz cáscara (precio único tanto para el de grano largo como para el de grano redondo). Se fija para el centro de intervención de Vercelli, centro de la zona más excedentaria.

*Precio indicativo* para el arroz cargo (descascarillado). Se fija para Duisburgo, centro de la zona más deficitaria.

*Precio umbral o de entrada* para el arroz descascarillado, el arroz blanco de granos redondos, el arroz blanco de granos largos y los partidos de arroz. Se fija para Rotterdam.

Los precios anteriores experimentan unos incrementos mensuales a lo largo de la campaña. Además, se puede establecer una indemnización compensadora de final de campaña para el arroz cáscara y para el arroz descascarillado obtenido a partir de dicho arroz.

Para la campaña 1986-87, los precios iniciales —para el mes de septiembre de 1986— y los incrementos mensuales son los siguientes (el incremento mensual no se aplica al último mes de la campaña, es decir, agosto de 1987):

	<u>ECUs/Tm</u>
Precio de intervención del arroz cáscara .....	314,19
Incremento mensual .....	3,30
Precio indicativo del arroz descascarillado .....	548,37
Incremento mensual .....	4,12

*Precios umbral o de entrada:*

Arroz descascarillado .....	541,63
Incremento mensual .....	4,12
Arroz blanco de granos redondos .....	720,69
Incremento mensual .....	5,32
Arroz blanco de granos largos .....	791,81
Incremento mensual .....	5,97
Partidos de arroz .....	319,91

#### A.4. Régimen de intervenciones

La intervención se hace cargo de todos los lotes homogéneos que le sean presentados que tengan un mínimo de 20 Tm.

Las compras se realizan durante toda la campaña, sin limitación de cantidad.

#### A.5. Régimen de ayudas

Se concede una restitución a la producción para los partidos de arroz uti-

lizados en la fabricación de almidón o de cerveza igual en ambos casos a 18 ECU/Tm.

#### A.6. Régimen de intercambios con los países terceros

La protección comunitaria frente a las importaciones de países terceros se basa en la aplicación de una exacción reguladora («prélèvement») variable, que sitúa al arroz importado a un precio superior al que se cotiza en la Comunidad.

En cuanto a las exportaciones, se conceden restituciones con objeto de hacer competitivo al arroz comunitario en el mercado mundial.

### B. PERIODO TRANSITORIO PARA ESPAÑA

#### B.1. Duración

La duración del período transitorio para el arroz será la normal de siete años, finalizando por tanto el 31 de agosto de 1992, fecha en que termina la campaña 1991-92.

#### B.2. Aproximación de precios

Los precios españoles de garantía eran inferiores a los precios de intervención comunitarios, por lo que se producirá una aproximación al alza a lo largo de los siete años del período transitorio.

De acuerdo con el régimen general de aproximación de precios, los precios en España para el inicio de la campaña 1986-87, son los siguientes:

	<u>ECUs/Tm</u>		<u>Ptas/kg</u>
Precio de intervención del arroz cáscara . . . . .	248,88	=	36,285
Incremento mensual . . . . .	3,30	=	0,481
Precio indicativo del arroz descascarillado . . . . .	548,37	=	79,950
Incremento mensual . . . . .	4,12	=	0,601

<i>Precios umbral o de entrada</i> (están modulados por el montante compensatorio correspondiente)	<u>ECUs/Tm</u>		<u>Ptas/Kg</u>
Arroz descascarillado .....	541,63	=	78,967
Incremento mensual .....	4,12	=	0,601
Arroz elaborado de granos redondos .....	720,69	=	105,074
Incremento mensual .....	5,32	=	0,776
Arroz elaborado de granos largos .....	791,82	=	115,443
Incremento mensual .....	5,97	=	0,870
Partidos de arroz .....	319,91	=	46,642

Con excepción de la norma general, en España y durante la campaña 1986-87, el lote mínimo de arroz para entregar la intervención es de 15 Tm en lugar de 20 Tm

### **B.3. Aproximación de ayudas**

Durante la campaña 1986-87 no se percibirán en España restituciones a la producción para los partidos de arroz utilizados en la producción de almidón o de cerveza, al ser la ayuda comunitaria —18 ECUs/Tm— inferior al montante compensatorio de adhesión de los medianos —25,25 ECUs/Tm.

### **B.4. Intercambios**

#### *B.4.1. Intercambios entre España y la Comunidad a diez*

Desde la adhesión, los intercambios mutuos entre España y la Comunidad a diez han quedado liberalizados, aplicándose únicamente en frontera el sistema de montantes compensatorios de adhesión como compensación de las diferencias de precios. Al ser inferiores los precios en España, dichos montantes deben ser pagados por los exportadores que envíen arroz español a la Comunidad a diez y percibidos por los exportadores de la CEE al entrar el arroz comunitario en España.

Para la campaña 1986-87 los montantes compensatorios de adhesión son los siguientes:

	<u>Ecus/Tm</u>	=	<u>Ptas/Tm</u>
Arroz cáscara .....	65,31	=	9.521,94
Arroz descascarillado .....	81,64	=	11.902,79
Arroz elaborado con granos largos .....	118,31	=	17.249,12
Arroz elaborado con granos redondos .....	105,34	=	15.358,15
Partidos de arroz .....	25,25	=	3.681,35

#### B.4.2. *Intercambios entre España y los países terceros*

Desde la adhesión, España ha suprimido sus derechos arancelarios a la importación, adoptando el arancel aduanero común. La exacción reguladora («prélèvement») aplicable en España es la comunitaria disminuida en el montante compensatorio de adhesión, no estando previsto ningún tipo de restricción a las importaciones.

Las exportaciones españolas a terceros países se benefician de la restitución comunitaria, disminuida en el montante compensatorio de adhesión.

#### B.4.3. *Intercambios entre España y Portugal*

Siendo el arroz un sector sometido a transición por etapas en Portugal y a transición clásica en España, Portugal concede a las importaciones procedentes de España un tratamiento similar al que otorga a las importaciones procedentes de la Comunidad a diez.

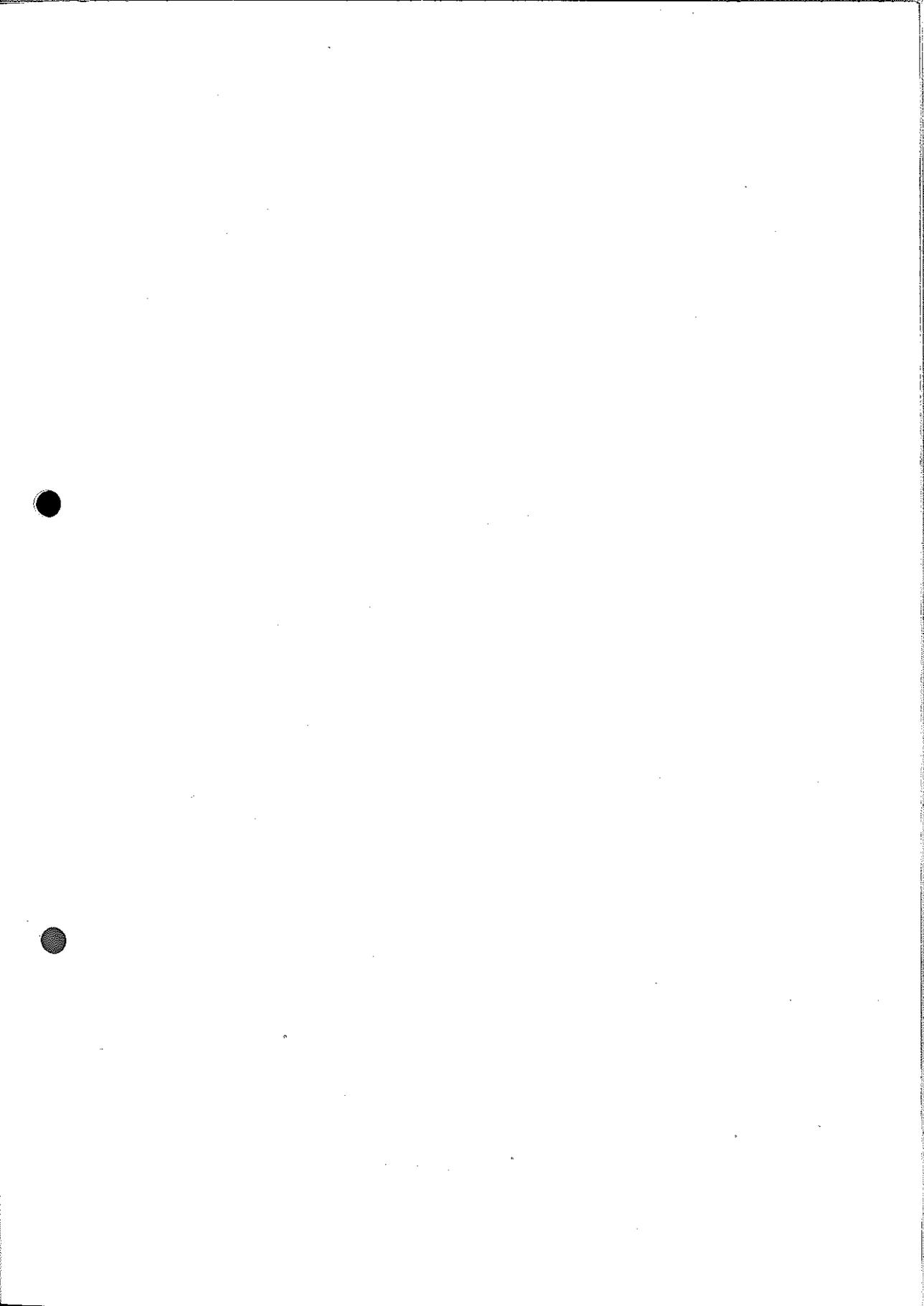
Durante su primera etapa de cinco años, Portugal liberalizará progresivamente su comercio exterior de arroz, privatizando cada año un 20% de sus importaciones. Las importaciones privatizadas están sujetas a un «derecho nivelador» («prélèvement» establecido con carácter nacional por Portugal), y el método de privatización consiste en someter a licitación el derecho nivelador, adjudicando la importación al operador que presente la oferta más elevada, que pasan a ser recurso propio de Portugal. Para resolver cuál es la oferta más elevada, se comparan las procedentes de terceros países con las de origen comunitario, sumando a estas últimas —únicamente a efectos de cálculo, ya que no se ingresa en las arcas portuguesas— la diferencia entre el precio de mercado

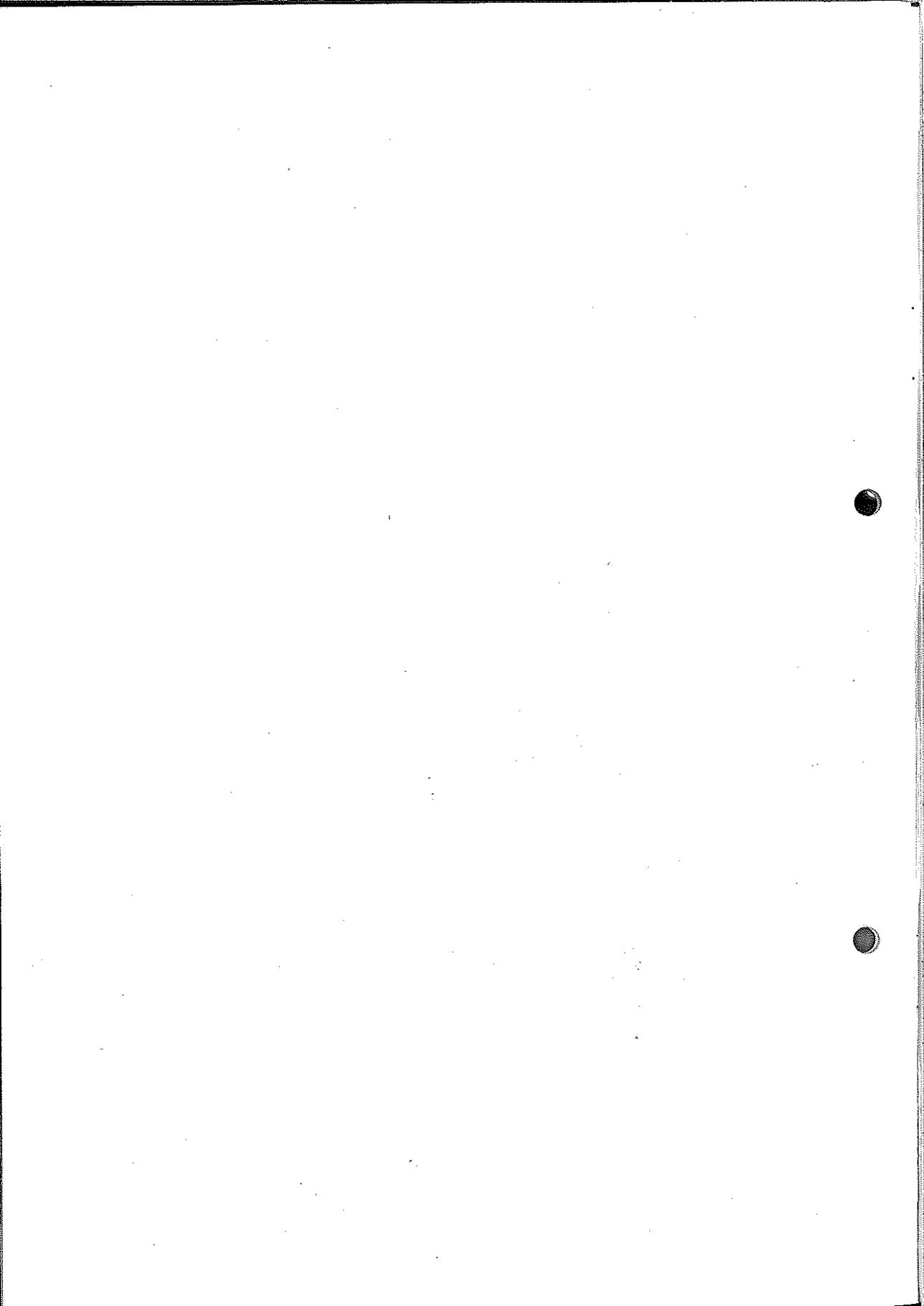
comunitario y el precio del mercado mundial y un montante preferencial de 5 ECU<sub>s</sub>/Tm. Las ofertas españolas son corregidas de igual forma que las comunitarias, pero ajustadas con el montante compensatorio de adhesión correspondiente al producto español.

Las importaciones no liberalizadas se realizan bajo régimen de comercio de Estado.

Durante su primera etapa, Portugal debe comprar a la Comunidad globalmente —incluida España— un 15,5% de sus importaciones de arroz.

Las importaciones en Portugal durante su primera etapa de productos transformados a base de arroz están sujetas a un derecho nivelador compuesto de un elemento móvil, en función de la diferencia de precios de los productos base, y de un elemento fijo, igual al que se aplica a las importaciones procedentes de la Comunidad a diez. Durante la segunda etapa, el elemento fijo se eliminará progresivamente en cinco años (seis tramos anuales iguales).









**PUBLICACIONES DEL MINISTERIO DE  
AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION**  
DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION Y  
CAPACITACION AGRARIAS  
**Servicio de Extensión Agraria**  
Corazón de María, núm. 8 — 28002 Madrid.